

6.9 TASAS POR EL VERTIDO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO MUNICIPALES.**I. FUNDAMENTO Y NATURALEZA****Artículo 1º**

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz, en uso de las facultades que le confiere el artículo 2 de la Norma Foral 41/89, del 19 de julio, establece las tasas por la utilización del servicio de vertido de residuos en el Vertedero de Gardélegui y por la admisión y tratamiento de residuos en la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz-Oeste).

II. HECHO IMPONIBLE**Artículo 2º**

El objeto de la presente norma es la ordenación de las tarifas por el vertido y tratamiento de residuos en las instalaciones municipales del Vertedero de Gardélegui y de la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Júndiz-Oeste.

III. SUJETOS PASIVOS**Artículo 3º**

El sujeto pasivo de la presente Tasa será la persona natural o jurídica generadora u ordenante del vertido en el caso del Vertedero de Gardélegui y la persona natural o jurídica que utilice la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Júndiz-Oeste.

IV. TARIFAS**Artículo 4º**

Las tasas se devengarán de acuerdo con los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE 1

Tasa por el vertido y tratamiento de residuos urbanos en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz Oeste).

- Residuos urbanos recogidos en masa o residuos asimilables a urbanos

2022

96,62 euros/Tm

- Residuos urbanos procedentes de la recogida selectiva de fracción orgánica

2022

60,09 euros/Tm

- Residuos verdes de recogidas privadas

2022

37,39 euros/Tm

EPÍGRAFE 2

-Tasas por eliminación de residuos sólidos en el Vertedero controlado de Gardélegui

TIPO DE RESIDUO	2022
Residuos industriales inertes	25,05 euros
Residuos Industriales No Peligrosos	45,75 euros
Yesos y residuos conteniendo yesos	34,49 euros
Rechazo de plantas de tratamiento de residuos urbanos y asimilables, y de planta de tratamiento de aguas residuales	47,92 euros
Residuos asimilables a urbanos	61,27 euros
Residuos de poda y jardinería	61,27 euros
Rechazo no peligroso de la planta de tratamiento de RCDs (línea de pétreos)	33,69 euros

Cuando la composición del residuo sea mezcla de varios tipos, se aplicará la tarifa del residuo de tasa más elevada.

V. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**Artículo 5º**

Quedarán exentos de pago de la tasa:

- Los usuarios particulares que viertan residuos admisibles, que no superen los 1.000 kg por entrega y que hayan sido sometidos a inspección y aceptados, por el control de acceso efectuado por los operarios del Vertedero de Gardélegui. Se exceptuarán de esta exención los residuos reciclables y valorizables

- El vertido y tratamiento del residuo generado por los servicios de recogida de basuras y limpieza urbana del municipio de Vitoria-Gasteiz.
- El Material Bioestabilizado que se produce en la Planta de Tratamiento de Residuos Urbanos por Biometanización y Compostaje de Vitoria-Gasteiz, de titularidad municipal.

VI. DEVENGO

Artículo 6º

El Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz podrá exigir el pago de la tasa en régimen de autoliquidación que se presentará junto a la solicitud o autorización de permiso de vertido y tratamiento. La liquidación provisional de la tasa se practicará en el momento de solicitar dicho permiso o autorización.

VII. GESTIÓN

Artículo 7º

1.- En el caso Vertedero de Gardélegui, por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza, se deberá solicitar previamente al Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la correspondiente autorización, con carácter genérico, de vertido, según lo establecido en el Reglamento publicado el 18/8/1997 en el BOTA. Dichos servicios se entenderán otorgados, en todo caso, condicionados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la no prestación del servicio.

2.- También se solicitará, para la Planta de tratamiento de residuos urbanos de Vitoria-Gasteiz (Júndiz-Oeste), la correspondiente autorización, en la forma en que se determine por el Departamento de Medio Ambiente y Espacio Público. El servicio se entenderá otorgado, en todo caso, condicionado al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza y, la falta de pago de la tasa determinará de forma automática la no prestación del servicio.

VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º

En todo lo relativo a la clasificación y calificación de la infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Norma Foral General tributaria de Álava, así como las normas de la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección de los tributos y otros ingresos de derecho públicos locales.

Disposición Adicional

Los preceptos de esta Ordenanza Fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y de otras normas de desarrollo, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal regirá desde el día siguiente al de publicación en el BOTHA del acuerdo de aprobación definitiva y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.